

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00718-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 13512749 por la suma de (\$21.132.306,00), suscrito entre BANCO DE BOGOTA, como acreedor y JAVIER ANTONIO SANABRIA MEDINA, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvese proveer.
Bucaramanga, noviembre 25 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **BANCO DE BOGOTA**, identificado con NIT: 860.002.964-4, contra **JAVIER ANTONIO SANABRIA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.512.749 con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$21.132.306,00, contenida en pagaré No. 13512749, junto con los intereses moratorios causados desde el 08 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1. Se requiere al actor para que allegue el certificado de existencia y representación legal del demandante, en donde se evidencie quien es el representante legal, así como también la escritura 3332 del 22 de mayo de 2018.
2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales. Por cuanto en el aportado no se evidencia dicho aspecto.
3. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.
- 4.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

5.- Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que bajo la gravedad del juramento informe como obtuvo el correo electrónico del deudor y allegue las evidencias respectivas.

6.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

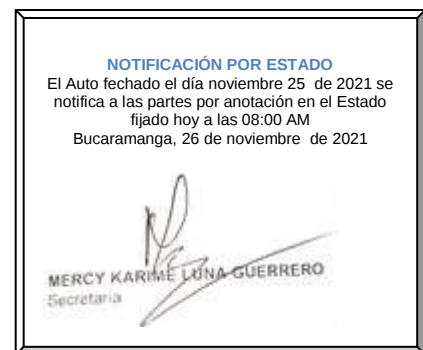
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO DE BOGOTA**, contra **JAVIER ANTONIO SANABRIA MEDINA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03401441ca418c57372064d320c3fd99f9933dc181023f81b54872de1196d175

Documento generado en 25/11/2021 02:33:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>